



JUICIO: "CLAUDIA CAROLINA FISCHER CACERES C/ MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION S/ AMPARO CONSTITUCIONAL".-----

-1-

A.I. N°.....91.....

...//...cepción, 10 de octubre de 2018.-

Vista: La solicitud de remisión de antecedentes al Ministerio Público por parte de la Sra. **CLAUDIA CAROLINA FISCHER CACERES**, obrante a fs. 93 al 95 de autos y;

CONSIDERANDO:

En fecha 05 de octubre del año 2018, la accionante Sra. **CLAUDIA CAROLINA FISCHER CACERES**, ha presentado un escrito donde solicita al Juzgado la remisión de los antecedentes del presente juicio ante el incumplimiento de la Sentencia Judicial recaída en el juicio de Amparo Constitucional, alegando que la mencionada resolución había ordenado a la Municipalidad de Concepción la entrega de una copia del Expediente General N° 1.015 de la Firma T.L.P. "Terminal y Logística Portuaria S.A.", sobre compra de terreno municipal, y que la Municipalidad de Concepción le ha hecho entrega de un expediente diferente al solicitado, que se encuentre identificado como Expediente General N° 2096 del año 2018 "Reconstrucción del Expediente General N° 1015 de la Firma T.L.P." y que fuera abierto en fecha 26 de setiembre del 2018; alegando de esta forma el incumplimiento de la Sentencia Definitiva N° 62 de fecha 28 de setiembre del 2018, requiriendo la remisión de los antecedentes al Agente Fiscal de Turno, a fin de investigar la aparente comisión de un hecho punible de Desacato por parte de los funcionarios de la Municipalidad de Concepción.-----

En fecha 08 de octubre del año 2018, el representante legal de la Municipalidad de Concepción, el Abogado **LUIS ANTONIO CABAÑAS DE LEON**, se ha presentado ante el Juzgado a contestar este pedido de remisión de antecedentes, donde solicita el rechazo de dicha solicitud, alegando que "la Municipalidad de Concepción ha dado cumplimiento a todos los requerimientos realizados en virtud a la S.D. N° 62 de fecha 28 de setiembre del 2018". Menciona entre otras cuestiones, que en fecha 01 de octubre del año en curso, ha presentado en la Secretaría del Juzgado un sobre cerrado conteniendo todos los documentos dispuestos por la mencionada Sentencia, que fueron descriptos en el escrito obrante a fs. 84 de autos, y que en el acta labrada en dicha ocasión por la Actuaría del Juzgado "... ha sido entregado a la accionante los documentos requeridos por la mencionada resolución judicial... "; asimismo alega que luego de cuatro días de haber suscripto el acta en señal de conformidad, la señora **CLAUDIA CAROLINA FISCHER** denuncia el incumplimiento de dicha resolución, y que su parte ya había referido anteriormente – según escrito obrante a fs. 86 y 87 de autos- la imposibilidad material y administrativa de contar íntegramente con el expediente, teniendo en cuenta que dicho legajo fue entregado por la Municipalidad de Concepción para el cumplimiento de los trámites legales pertinentes, y que por ese motivo se ha ordenado la reconstitución del Expediente General N° 1015/17. Por otro lado refiere asimismo que los documentos que le fueran presentados a la señora **CLAUDIA CAROLINA FISCHER CACERES**, son los requeridos por la S.D. N° 62 de fecha 28 de setiembre del 2018, y que se hallan publicados en el Portal Unificado de Acceso a la Información Pública, adjuntando en ese sentido la Escritura de acta de constatación de hechos otorgada por el señor **ALEJANDRO URBIETA**, en nombre y representación de la Municipalidad

Abg. Gloria Mabel Torres Fernández
Jefe Sala Penal

...///...de Concepción, peticionando finalmente al Juzgado que se dicte resolución rechazando la denuncia de incumplimiento y el pedido de remisión de autos al Agente Fiscal de Turno.-----

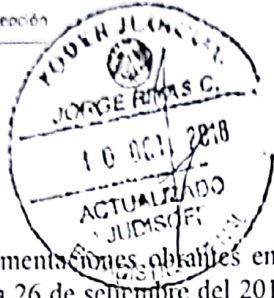
Al entrar a analizar el pedido formulado por la señora **CLAUDIA CAROLINA FISCHER CACERES**, en primer lugar, el Juzgado debe remitirse a la S.D. N° 62 de fecha 28 de setiembre del 2018, que en su parte resolutive **HIZO LUGAR A LA ACCION DE AMPARO CONSTITUCIONAL** promovida por la señora **CLAUDIA CAROLINA FISCHER CACERES**, contra la **MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION**, ordenando la entrega a la accionante de varias documentaciones, entre las que se encuentra en el punto 2, el Expediente General N° 1015 de la Firma T.L.P. Terminal y Logística Portuaria S.A., sobre compra de terreno municipal, librándose para tal efecto el Oficio N° 265 de fecha 28 de setiembre del 2018, recepcionado en la sección mesa de entradas de la Municipalidad de Concepción en la misma fecha.-----

Con posterioridad en fecha 01 de octubre del año 2018, el Abogado **LUIS ANTONIO CABAÑAS DE LEON**, ha presentado un sobre cerrado acompañado de un escrito, en el cual individualiza los documentos que, según el mencionado profesional, dice contener dicho sobre, entre los cuales menciona en el punto 2, al Expediente General N° 2096/2018 de “Reconstitución del Expediente General N° 1015 “Terminales y Logística Portuaria T.L.P. S.A.”, alegando de esta forma el cumplimiento de la Sentencia recaía en el juicio de Amparo. En la misma fecha en la Secretaría del Juzgado, la Actuaría Judicial ha procedido a entregar el mencionado sobre cerrado y lacrado, sin procederse a su apertura y por ende, cuyo contenido era desconocido, a la señora **CLAUDIA CAROLINA FISCHER**, tal cual obra en el acta de fs. 85 de autos.-----

Asimismo el Abogado **LUIS ANTONIO CABAÑAS DE LEON**, en fecha 03 de octubre del año en curso, ha formulado manifestación ante el Juzgado en relación del motivo por el cual la Municipalidad de Concepción ha entregado la reconstitución del Expediente General N° 1015/17, invocando en ese sentido la Ley Orgánica Municipal N° 3.966/10, la Ordenanza N° 05/11, la Ordenanza N° 10/12, disposiciones normativas estas que según dicho profesional, autorizan a la Municipalidad de Concepción a la entrega del expediente que contenga los documentos referentes a la compra y venta de un inmueble municipal al propietario del terreno, a fin de llevar adelante los trámites legales que correspondan a la transferencia del inmueble, siendo el comprador del lote en cuestión el que elige al profesional para llevar adelante dichos trámites, Abogado y/o Escribano de su preferencia; siendo este el motivo por el cual se ha ordenado la reconstitución del mencionado expediente; “...en cumplimiento de trámites administrativos el Expediente General N° 1015/17 de la Firma Terminales y Logística Portuaria T.L.P. S.A., sobre compra de lotes, ha salido de la Institución Municipal para la realización de la transferencia, no devolviéndose a la Institución...” (sic).-----

Analizada la cuestión planteada, este Juzgado se percató que efectivamente el Expediente General N° 1015 de la Firma T.L.P. Terminal y Logística Portuaria S.A., sobre compra de terreno municipal, es el documento que este Juzgado ha ordenado a la Municipalidad de Concepción que debe ser entregado a la accionante, conforme a la resolución judicial, que no fuera objeto de recurso alguno de las partes, estando a la fecha firme dicha Sentencia Definitiva N° 62 de fecha 28 de setiembre del año en curso.-----

...///...



A.I. N°.....91.....

Sobre el punto, cabe señalar que según las documentaciones obrantes en el expediente, específicamente en la Nota N° 2032 de fecha 26 de setiembre del 2018, emanada del Ministerio Público – Unidad Penal N° 2, por la que se informa al Juzgado que en la Carpeta Fiscal N° 1.529/2018 “Innominado s/ Lesión de Confianza” obra la copia autenticada de la Escritura Pública N° 44 de fecha 18 de agosto del 2017, de transferencia de inmueble identificado como Fracción B1, Padrón 7.495, finca B01/4501 de 6 hectáreas de la ciudad de Concepción, celebrado entre la Municipalidad de Concepción y la Firma Terminales y Logística Portuaria S.A., y atendiendo a la fecha de la transferencia conforme a dicha Escritura Pública que data de un año atrás, lo que permite suponer que actualmente los trámites de rigor ya habrán concluido, por lo que no existen motivos para que el mencionado expediente no haya vuelto a su origen, es decir, a la Institución Municipal. Es más, nótese que al contestar el traslado del Amparo Constitucional, la accionada Institución Municipal no ha mencionado tal circunstancia, es decir, la supuesta “imposibilidad material” de cumplimiento de la entrega del Expediente General N° 1.015 de la Firma T.L.P. – Terminal y Logística Portuaria; ni tampoco refirió que los documentos se encontraban en poder de un profesional para los trámites legales, siendo la reconstitución del mencionado expediente posterior a la presentación del Amparo Constitucional (19 de setiembre del 2018), y la reconstitución, según lo alegado por el representante legal de la Municipalidad, fue ordenada en fecha 25 de setiembre del 2018. También se pone de resalto que el profesional que ejerce la representación de la Institución Municipal en ningún momento identificó al profesional “Abogado y/o Escribano”, en cuyo poder se encontraría presumiblemente el Expediente General N° 1.015/2017, habiendo tenido la oportunidad para individualizarlo convenientemente, de tal forma que permita el efectivo cumplimiento de la S. D. N° 62, por la que este Juzgado había ordenado, sea proveído a la accionante Sra. **CLAUDIA CAROLINA FISCHER CACERES.**-----

En cuanto a las manifestaciones formuladas por el Abogado **LUIS ANTONIO CABAÑAS DE LEON**, en relación a que la señora **CLAUDIA CAROLINA FISCHER** ha recibido los documentos y suscrito el acta labrada en Secretaría en señal de conformidad y aceptación del cumplimiento de la Municipalidad de Concepción de la S.D. N° 62 de fecha 28 de setiembre del 2018, este Juzgado considera que la accionante se ha limitado a recibir en sobre cerrado y lacrado, tal cual consta en el acta de fs. 85 de autos, sin que la suscripción del acta en cuestión pudiera suponerse como aceptación y conformidad de su contenido, ya que el sobre se encontraba cerrado y lacrado y fue entregado en las mismas condiciones a la accionante, sin procederse a su apertura en la Secretaría del Juzgado, desconociéndose cuales eran los documentos que se adjuntaron en dicha oportunidad. Pero más allá de tal circunstancia, lo relevante es que el propio representante legal de la Institución Municipal dejó sentado y así lo ha afirmado, que no ha sido adjuntado el Expediente General N° 1015 de la Firma T.L.P. – Terminal y Logística Portuaria S.A., que fue el documento que este Juzgado ordenó su provisión a la accionante Sra. **CLAUDIA CAROLINA FISCHER CACERES**, sino otro **DOCUMENTO DIFERENTE**, circunstancias éstas que podrían ser consideradas como presunto hecho punible de **DESACATO A LA ORDEN JUDICIAL.**-----

Abg. Gloria Mabel Torres Fernández
Jueza Penal

...///...

...///...

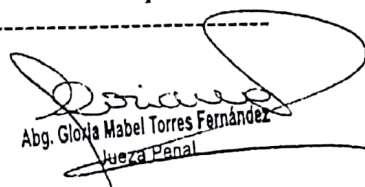
Así las cosas, conforme a las disposiciones contenidas en el Art. 1° de la Ley N° 4.711/2012, que reza: "**DESACATO DE ORDEN JUDICIAL**. El que incumpliere una orden escrita dictada en legal forma por una autoridad judicial competente, será castigado con pena privativa de libertad de seis meses a dos años o multa. Si el autor cometiere el hecho, mediando apercibimiento escrito y previo de la autoridad judicial correspondiente o fuere un funcionario público, en los términos del Artículo 14, numeral 14 del Código Penal, la pena podrá ser elevada hasta cinco años. En los casos del párrafo anterior o cuando el mismo facilitare o posibilitare la comisión de otros hechos punibles, la pena privativa de la libertad también será de hasta cinco años y no será sustituible por la multa. La autoridad judicial cuya resolución hubiera sido incumplida informará el hecho al fiscal penal de turno, para que este impulse el procedimiento respectivo bajo el presupuesto de la flagrancia"; el Juzgado considera que deben ser remitidos al Ministerio Público los antecedentes relacionados con las circunstancias más arriba detalladas, ante la eventual comisión de un hecho punible de **DESACATO A LA ORDEN JUDICIAL**, a los efectos de su investigación respectiva.-----

En este estado y atendiendo a las consideraciones apuntadas y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 4.711/2012, el Juzgado Penal de Sentencia N° 5 de esta Circunscripción Judicial;

RESUELVE:

REMITIR los antecedentes del presente juicio al Agente Fiscal Penal de Turno del Ministerio Público de la ciudad de Concepción, ante la eventual comisión de un hecho punible de **DESACATO A LA ORDEN JUDICIAL**, conforme a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.-----

ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.-----


Abg. Gloria Mabel Torres Fernández
Fiscal Penal

Ante mí:

